

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00180-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JOSE AMADO PATIÑO BETANCOURT (C.C.14.993.560)
DEMANDADO: LUZ DARY FALLA PEÑA (C.C. 31.967.901)
MAURICIO NIETO VALENZUELA (C.C.1.107.552.753)

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2.023

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 306, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de José Amado Patiño Betancourt (C.C.14.993.560), en contra de Luz Dary Falla Peña (C.C. 31.967.901) y Mauricio Nieto Valenzuela (C.C.1.107.552.753) (C2 NM.02), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.750.000= por concepto de la condena en costas aprobadas mediante providencia del 26 de octubre de 2022 (C2 FL..12), en concordancia con la sentencia del 17 de febrero de 2022 (C2 NM.02 L.24).

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado en el punto 1. a la tasa del 6% Efectivo Anual junto con la corrección monetaria, calculados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de costas, es decir del 2 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación (Art.1617 C.Civil).

SEGUNDO: Toda vez que la demanda se presentó en el término previsto en el artículo 306 del CGP, NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados por estados.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00180-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028ab526c13c7e0116e53dca07cefabf5318cba37ab763354d25fdc035b0a03**

Documento generado en 03/03/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>